

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2201  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000062**

**Bogotá D.C, 21/04/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 2201  
**TITULAR:** YESOS SANTA MARTHA LTDA  
**MINERAL:** YESO  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 165 HECTÁREAS Y 6.000 METROS CUADRADOS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** PAEZ  
**FECHA DE RMN:** 11 DE OCTUBRE DE 1990  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PACTADO

**1. CONSIDERACIONES:**

**1.1.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

**1.2.** Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

**1.3.** Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

**1.4.** Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

**1.5.** Que el día 26 de febrero de 1973, la Autoridad Minera y la Sociedad REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA S.A., JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ OLMOS y GERMÁN HERNÁNDEZ CARDENAS, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 2201**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran explotación económica de un yacimiento de YESO, en un área de 165 HECTÁREAS Y 6.000 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de PAEZ departamento de BOYACA, por un término de 30 años, contados a partir del día 11 de octubre de 1990 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

**1.6.** Que, el **Contrato de Concesión No. 2201** con Código en el Registro Minero Nacional DFFK-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 1990, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 2201** se definen, Explotación durante los Treinta (30) años duración del contrato.

**1.7.** Mediante Resolución No. 002483 del 1 de diciembre de 1980, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA autorizó la cesión de derechos que le correspondían a la sociedad REVESTIMIENTOS DE COLOMBIA S.A. a favor de la sociedad CENTRAL DE MATERIAS PRIMAS - CEMA LTDA. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 1990.

**1.8.** A través de Resolución No. 001168 de 14 de abril de 1989, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA autorizó la cesión de la totalidad de los derechos que le correspondían al señor JORGE GONZÁLEZ OLMOS a favor de la sociedad YESOS SANTA MARTHA LTDA. Elevada a escritura pública 1718 del 12 de junio de 1989. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 1990.

**1.9.** Mediante Resolución No. 700961 de 18 de junio de 1997, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA resolvió perfeccionar la cesión de derechos de la sociedad CEMA LTDA en favor de YESOS SANTA MARTHA LTDA dentro del **Contrato de Concesión No. 2201**. El

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 2

acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de julio de 1997.

**1.10.** Mediante Resolución 0061-15 del 31 de julio de 2002, se declaró que la vigencia del contrato No. 2201 es de treinta (30) años contados a partir del 27 de febrero de 1986. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de abril de 2003.

**1.11.** Que, mediante Resolución VSC No. 000610 del 04 de junio de 2021, se declaró la terminación del **Contrato de Concesión No. 2201**. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 22 de julio de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de marzo del 2023.

**1.12.** Una vez verificado el Contrato No. 2201 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que, el PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Dentro de la minuta del **Contrato de Concesión No. 2201** no existe disposición alguna sobre su liquidación; sin embargo, se procede a hacer el presente cierre administrativo con el fin de establecer con precisión la situación final del contrato.

**1.13.** Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. 2201, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 1015 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Concepto Técnico No. 06 de fecha 04 de enero del 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

**1.14.** Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## **2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 1015 de fecha 13 de diciembre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

*“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Al momento de la Visita, No se observaron labores de exploración, construcción y montaje o explotación minera activas en el área del contrato de concesión No. 2201.*

*Dentro del área del contrato de concesión No 2201 se desarrolló actividad de explotación de yeso, minera a cielo abierto por el método de bancos escalonados descendentes; producto de esta actividad quedo un frente minero inactivo compuesto por dos (2) bancos superiores de alturas variables de 2 a 5 m, un nivel patio para maniobras de equipos y zona final de la explotación de yeso con altura de talud de 8 metros y una zona para disposición de estériles a media ladera, talud de 60 grados y altura variable de 6 a 10 metros. (ver registro fotográfico).*

*En el área adyacente al frente minero, y dentro del área objeto de la concesión se observan los siguientes equipos mineros en estado de abandono: retroexcavadora sobre orugas (marca JGB), motor soldador, tractor y chatarra; materiales que deben ser retirados del área y realizar su disposición final de manera adecuada, estos trabajos se deben ejecutar dentro del plan de cierre y abandono. (ver registro fotográfico).*

*El área intervenida (en estado de inactividad), se observa con procesos de restauración natural de la vegetación, y siembra de algunos árboles nativos por parte de los titulares mineros, no se cuenta con trabajos de estabilización de taludes y manejo de aguas de escorrentía lo que ha facilitado la formación de cárcavas y procesos de remoción de estériles sobre la base del talud.*

*De acuerdo a lo anterior, los titulares mineros deberán presentar el Plan de cierre, abandono de las actividades ejecutadas para la respectiva aprobación por parte de la autoridad minera, documento que deberá estar acorde con lo requerido por la autoridad ambiental para el respectivo cierre del Plan de Manejo Ambiental para la explotación de Materiales de Construcción (yeso) adelantada por la Empresa Yesos Santa Marta Ltda. Resolución No. 0523 del 04 de mayo de 2006.*

*En concordancia, el área del contrato de concesión No 2201 (Decreto 2655), no se recibe a conformidad y se deja a consideración de la parte jurídica los respectivos pronunciamientos a fin de dar el trámite que corresponda.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónomas Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, así como a la administración municipal del municipio de PAEZ – Boyacá para los fines pertinentes.*

*Recordar al titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.*

*Recordar al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título 2201, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que haya lugar. (...)"*

Del Informe de Recibo de Área No. 1015 de fecha 13 de diciembre del 2021, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Radicado No. 20259031134271, reiterado en Radicado No. 20269031163941.

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- ✓ Alcaldía Municipal de Páez, mediante Radicado No. 20259031134281, reiterado en Radicado No. 20269031157951.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

### 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 06 del 04 de enero del 2022, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 2201**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### “5. CONCLUSIONES

5.1. *En el momento en que se declaró la Terminación del Contrato de Concesión No 2201 se determina que el título minero para la fecha se encontraba terminado.*

5.2. *Consultado el expediente No 2201 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde la fecha de la Resolución VSC No 000610 del 04 de junio de 2021, mediante la cual se declara la Terminación del Contrato de Concesión No 2201, hasta la fecha de elaboración del presente concepto, se determina que la sociedad titular NO presentó Póliza Minero-Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato Concesión No 2201, durante los tres (03) siguientes años a la terminación.*

5.3. *El Contrato de Concesión No 2201 se encuentra al día en cuanto a Formatos Básicos Mineros, hasta la fecha en que se presentó la solicitud de terminación del contrato.*

5.4. *El Contrato de Concesión No 2201 se encuentra al día en cuanto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, hasta la fecha en que se presentó la solicitud de terminación del contrato.*

5.5. *El Contrato de Concesión No 2201 se encuentra al día en cuanto a la obligación del Pago por visitas de Fiscalización.*

5.6. *El Contrato de Concesión No 2201 contó con instrumento ambiental: mediante Resolución No. 0523 del 04 de mayo de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, establece un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de Materiales de Construcción (yeso) adelantada por la Empresa Yesos Santa Marta Ltda., dentro del Contrato de Concesión No 2201.*

5.7. *El Contrato de Concesión No 2201 contó con Programa de Trabajos y Obras,*

5.8. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la sociedad titular no tiene obligaciones pendientes por cumplir frente a instrucciones técnicas de seguridad minera, en razón a que Mediante Radicado No. 20201000937362 del 28 de diciembre de 2020, se allega Respuesta al Auto PARN 3343 del 10 de diciembre de 2020, donde se acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Seguimiento en Línea (SEL) PARN No. 839 de fecha 11 de noviembre de 2020.*

5.9. *Mediante Resolución VSC No 000940 del 13 de noviembre de 2020, se resolvió declarar la terminación del Contrato de Concesión No 2201; no fueron requeridas obligaciones de carácter laboral por verificar su cumplimiento.*

#### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

5.10. Se informa a jurídica que la Resolución VSC No 000940 del 13 de noviembre de 2020, está pendiente de inscribir en el Registro Minero Nacional.

5.11. Mediante Informe PARN No 1015 del 15 de diciembre de 2021, se determina No recibir el área del Contrato de Concesión No 2201 a conformidad y se deja a consideración de la parte jurídica los respectivos pronunciamientos a fin de dar el trámite que corresponda. (...)

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 07 de abril del 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 2201**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 2201** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó:* Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

*Aprobó:* Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

*Revisó:* María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

*V°Bo Financiero:* Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

*V°Bo Jurídico:* Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

*V°Bo Técnico:* Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80